

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Del Val, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 5 KV. y estación de transformación con destino al suministro de energía a estación de servicio, hotel y camping de su propiedad, en el término municipal de Andújar, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Andújar-Vilanos, de «Compañía Sevillana, S. A.».

Final de la línea: Estación de transformación de «Del Val, Sociedad Anónima».

Tensión, 5 KV.; capacidad transporte, 30 KW.; longitud, 0,535 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,62 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, T. Apoyos: Material, madera; altura media, nueve metros; separación media, 50 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de subestación de transformación de energía eléctrica a 5.000 voltios en Andújar (Jaén)», suscrito en Jaén en septiembre de 1962 por el Técnico Industrial don Antonio Gea Cobo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 42.473,75 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.557,85 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducara esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea autorizada sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 17 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.488.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Artículo primero.—Se crea en la Escuela de Cirugía cardiovascular para postgraduados, vinculada a la Universidad de Madrid y adscrita a la segunda cátedra de «Patología quirúrgica», que regenta el Profesor don Alfonso de la Fuente Chaos.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades con:

- Subvenciones oficiales.
- Subvenciones privadas o donaciones de cualquier índole.
- Importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.
- Cualquier otra aportación que reporte beneficios a la enseñanza o a la instalación.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos de este Centro se considerarían afectos a sus propios fines específicos.

Art. 4.º En el orden científico y en el docente dispondrá de los medios necesarios para realizar eficientemente las enseñanzas teórica-práctica y experimental.

#### Misión y funciones

Art. 5.º La Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular tendrá como misiones fundamentales:

- Formar Médicos especialistas de la especialidad.
- Conceder los diplomas correspondientes.
- Promover la investigación científica en lo que concierne al aparato cardiovascular.
- Fomentar en el ámbito nacional la orientación de estudios y seminarios de la especialidad.

Art. 6.º La organización y funciones responden al organigrama adjunto que especifica secciones, departamento y jerarquización.

#### Personal docente

Art. 7.º El personal de la Escuela estará constituido por:

- El Director.
- El Profesorado.
- Personal sanitario subalterno.
- Personal no sanitario.

Art. 8.º El Director será el Catedrático titular, encargado oficialmente de la enseñanza en la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela, acorde a la legislación vigente.
- Proponer, de acuerdo con el Ilustrísimo señor Decano, el personal docente, sanitario y subalterno, que ha de prestar servicio en la Escuela.
- Confeccionar los planes de estudios anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decanato una Memoria anual, resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes para el próximo curso.

La Memoria, el plan de estudio y el presupuesto han de presentarse en el Decanato en la primera decena del mes de septiembre.

Art. 9.º El Profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán Profesores ordinarios.—Los Profesores adjuntos de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán Profesores extraordinarios.—Los profesionales de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Serán nombrados, con carácter temporal, por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Catedrático Director y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Los Profesores agregados serán nombrados en forma similar a los Profesores extraordinarios, tendrán misión permanente y su nombramiento será prorrogado cada año a propuesta del Director.

En todo caso, colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

Art. 10.º El personal sanitario no docente y el de Laboratorios o servicios experimentales, será propuesto por el Director, acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

Art. 11.º El personal subalterno se regirá en nombramiento, régimen de trabajo y salario por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.

*Medios de enseñanza*

Art. 12. Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular, y en tanto no posea instalaciones propias, dispondrá de las instalaciones hospitalarias: Consulta, Clínica (con un mínimo de 40 camas) y Quirófano, más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X y Departamento de Cirugía experimental.

Especialmente dedicado a sus funciones, se dispone de una Sección de cateterismo cardíaco, y otra de pruebas funcionales cardiorrespiratorias con un electrocardiograma Elema tipo Míngograf, un espirógrafo, un analizador de gases, un electromanómetro Sambord y un Hemorreflector de Brinkmann.

Los Jefes de estas Secciones tienen, en su curriculum, varios años de permanencia en las clínicas extranjeras de la especialidad.

*Planes de estudio y método de enseñanza*

Art. 13. La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera decena de septiembre, con un plazo de quince días para admisión de instancias.

El número de alumnos será de seis por curso, ampliable acorde a los medios de enseñanza.

La selección será realizada por el Director de la Escuela, mediante un concurso de méritos.

Art. 14. La formación en Cirugía cardiovascular exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Los cursos oficiales comienzan el 1 de octubre y terminan el 30 de junio.

Art. 15. La enseñanza será teórica, práctica y experimental.

La enseñanza teórica, especificada en el programa oficial, constará de clases alternas, con una hora de duración, a la que seguirá un coloquio de treinta minutos sobre el tema.

Todos los sábados habrá un seminario de dos horas, como mínimo, sobre los problemas fundamentales de la especialidad y el estudio crítico de los enfermos presentados.

Independientemente, las conferencias extraordinarias por especialistas invitados y los cursillos sobre temas de candente actualidad, en la que tomarán parte profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación.

La enseñanza práctica se realizará en consulta, clínica, quirófano y Departamento experimental, en forma rotatoria y escalonada desde la historia clínica a la presentación de enfermos y práctica de operaciones humanas, con un mínimo indispensable para poder presentarse a los exámenes finales.

La enseñanza experimental será obligatoria, como paso previo a la cirugía humana, llevando una ficha de cada alumno con el número de intervenciones realizadas, su puesto en el equipo quirúrgico y los resultados obtenidos.

La asistencia es obligatoria, salvo causa justificada, a la totalidad de las enseñanzas, dispuestas en el plan de estudios, realizándose pruebas trimestrales, sin otro valor que el estimativo de la labor realizada.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma; la calificación será de «apto» o «no apto».

La calificación de «no apto» en dos cursos lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán en un acto oficial el diploma de la especialidad, siendo exigible para su obtención la realización en el último año de un trabajo científico sobre la especialidad.

Artículo adicional.—El Catedrático-Director de la Escuela queda facultado para resolver cualquier asunto no especificado en el presente Reglamento, previa consulta al ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se declaran «subvencionados» por sustituir a Escuelas nacionales a los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los directores o representantes legales de los centros y entidades no estatales dedicados a la Enseñanza Primaria gratuita, en súplica de que les sea concedida la declaración de escuelas subvencionadas:

Vistos asimismo los documentos e informes favorables emitidos por las respectivas inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, que se han cumplido los trámites y requisitos reglamentarios exigidos por la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los centros privados de Enseñanza Primaria gratuita que a continuación se relacionan sean declarados «subvencionados» e inscritos en el fichero correspondiente a ulteriores efectos:

**Baleares:**

Colegio «San Francisco de Asís», establecido en Cala Ratjada, aldea Capdepera, calle Monjas, número 8, a cargo de las RR. Franciscanas Hijas de la Misericordia.

**Barcelona:**

Colegio «Santo Domingo Sabio», establecido en Badalona, calle de Alfonso XII, número 115 a cargo de los PP. Salesianos de María Auxiliadora

**Burgos:**

Colegio «María Mediadora», establecido en Tardajos, a cargo de los PP. Paules.

**Córdoba:**

Colegio «San Antonio de Padua», establecido en Lucena, calle Cervantes, número 1, a cargo de los PP. Franciscanos.

**Coruña (La):**

Colegio «Escuelas de la Milagrosa», establecido en Noya, calle Campos de las Ruedas, número 14, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente de Paul.

**Jaén:**

Colegio «Internado de Santo Domingo», establecido en Jaén, calle de Los Uribes, número 5, por la Diputación Provincial.

Colegio «Santo Domingo Sabio», establecido en Ubeda, calle Atalaya, sin número, a cargo de los PP. Salesianos.

**Madrid:**

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en Madrid, colonia agrícola de Carranza, bloque 5, Orcasitas, a cargo de los HH. Misioneros de Cristo.

Colegio «La Sagrada Familia», establecido en Madrid, avenida de Palomeras, a cargo de las RR. de la Sagrada Familia de Urgel.

**Orense:**

Colegio «La Divina Pastora», establecido en Barco de Valdeorras, carretera de Rubiana, a cargo de las RR. Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora.

**Oviedo:**

Colegio «Santa María Micaela», establecido en Gijón, calle General Mola, número 148, a cargo de las RR. Adoratrices.

Colegio «Santiago Apóstol», establecido en Mieres, por la Fábrica de Mieres a cargo de los HH. de las Escuelas Cristianas.

**Sevilla:**

Colegio «Santa María la Mayor», establecido en San Lúcar la Mayor, calle Porvenir, número 33, por el Patronato de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís.

**Zaragoza:**

Colegio «Santa Luisa de Marillac» (tienda-asilo), establecido en Zaragoza, plaza de las Catedrales, número 1, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente Paul.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se conceden subvenciones a varios Colegios de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención, y Resultando que en el concepto Presupuesto número 345.431 se consignan 800.000 pesetas, con destino a subvencionar los Centros, Entidades y Organismos dedicados a la Enseñanza Media que discrecionalmente se otorgan por Orden ministerial;

Resultando que por el presente expediente se acuerda la distribución de este crédito subvencionado a los Centros que mas adelante se detallan con la cantidad que para cada uno se cita;

Considerando que por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto se ha realizado la tramitación previa a la «toma de razón» del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 21 y 26 de junio pasado, respectivamente, y que la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado se efectuó el 1 de los corrientes;

Considerando que los Centros propuestos reúnen las condiciones que señala el epígrafe del Presupuesto,

Este Ministerio ha acordado conceder a los Centros que se relacionan las subvenciones siguientes:

Colegio «Juan XXIII», de Alicante, 100.000 pesetas.  
Colegio «San Pedro del Barco», de Barco de Avila (Avila), 32.000 pesetas.